Año de 1954 Viernes 6 de Agosto Núm. 94

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO *de 9 de junio de 1954 por el que se dispone que para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con las modalidades que se indican.*

La disposición transitoria segunda de la Ley de Bases, de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias, a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período preciso para desarrollar las modificaciones introducidas en las Haciendas locales, previniéndose en su apartado b) la realización de operaciones de Tesorería sin sujeción a las limitaciones señaladas en los artículos setecientos cincuenta y cinco y setecientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen local, especialmente en favor de las Corporaciones provinciales, a causa de encontrarse actualmente sus Haciendas en régimen de transición. Y haciéndose necesario regular la expresada autorización, por el presente Decreto se faculta a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de municipios con población de hasta veinte mil habitantes para concertar operaciones excepcionales de Tesorería y se dictan normas pertinentes.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios, las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta veinte mil habitantes podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería con las modalidades siguientes:

a) Se considerarán recursos anticipables, en todo caso, los pendientes de liquidación por la Hacienda Pública a favor de la respectiva Corporación, por toda clase de conceptos vencidos o que venzan en el presente ejercicio anual y en los dos inmediatos siguientes.

b) El plazo de reembolso terminará en treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo. — Las Corporaciones locales a que se refiere el presente Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo setecientos cincuenta y seis de la Ley de Régimen Local, y con el quórum previsto en el artículo trescientos tres de la misma, antes del día diez de octubre del año en curso, dándose cuenta de aquél a efectos de conocimiento, al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Artículo tercero.—En los casos previstos en el artículo primero, las Diputaciones Provinciales sin derecho a los excedentes del Fondo de Corporaciones locales que obtengan anticipos otorgados por su Consejo de Administración, quedarán obligadas a ingresar la cantidad anticipada en la cuenta de Tesorería.

La Entidad prestamista tendrá derecho a que se libre a su favor el importe procedente de los recursos anticipados hasta que la deuda por principal, intereses, comisión y gastos convenidos quede saldada.

Artículo cuarto.— Será de aplicación, en lo que no se oponga a la presente disposición, lo dispuesto en el Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de dieciséis del mismo mes y año sobre anticipos excepcionales para pago de haberes al personal de las Corporaciones locales.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 1 de agosto núm. 213.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 20 de julio de 1954 por la que se reglamenta el funcionamiento de los Comedores escolares.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, crea en todas las Escuelas públicas el servicio de Comedores Escolares (título II, capítulo V, artículo 47).

Los postulados establecidos en la misma Ley fundamentan este precepto: En primer término, la obligatoriedad de la enseñanza, «que llevará consigo la debida protección para aquellos escolares que por su pobreza no pudieran concurrir a las Escuelas sin asistencia de alimento y vestido» (título I, capítulo III, artículo 12).

En segundo lugar, reconocido el niño como sujeto de la educación, «tiene plenitud de derechos a instrucción y asistencia». Y como derivación lógica, «a que se le procure durante la vida escolar, en caso de carencia de recursos económicos suficientes, la alimentación y el vestido» (título III, capítulo I, artículo 54, apartado sexto).

El Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado, y consciente de que colaborar al normal desarrollo del niño español, es fundamentar sólidamente las grandezas patrias viene consignando, entre las atenciones de su presupuesto, la referente a los Comedores Escolares, partida considerablemente aumentada en el vigente para el bienio 1954-55.

Dos cometidos ha de llenar el Comedor Escolar, el asistencial determinado por la Ley de Educación Primaria como corolario forzoso de la obligatoriedad de enseñanza y del reconocimiento de los derechos del niño, y el educativo propio de la Institución Escolar en sus variados aspectos. Pues siendo condición para que la Escuela realice su labor educativa la habitual y constante asistencia de los alumnos, favorecerla será su objetivo primero aparte del asistencial y protector para aquellos a quienes la carencia de medios económicos de sus padres sea grave obstáculo para su instrucción.

A estos efectos, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Podrá establecerse el Comedor Escolar en Grupos Escolares, Escuelas Graduadas, Unitarias o Mixtas, radiquen las referidas Escuelas en medio urbano o rural, siempre que dispongan de los medios necesarios para proporcionar a los niños comida caliente, dentro de las distintas modalidades que en la presente Orden Ministerial se establece.

Art. 2.° En cumplimiento de lo establecido por la Ley de Educación Primaria, los beneficios del Comedor Escolar podrán extenderse a todos los niños que asistan a las Escuelas públicas, con las limitaciones que la misma Ley determina en sus artículos 12 y 47. Consecuentemente se distinguirán dos grupos de beneficiarios.

a) Los niños pertenecientes a familias necesitadas, quienes disfrutarán del Comedor Escolar gratuitamente, ajustándose al orden de preferencia que más adelante se establece; y

b) Los niños de familias acomodadas que voluntariamente podrán beneficiarse del mismo abonando el importe que corresponda.

Cuando la subvención concedida por el Ministerio, aumentada con las que las provincias y municipios pudieran aportar, no fuera suficiente para atender a todos los niños necesitados de la distintas Escuelas, en cada una de ellas se formará un baremo que permita una justa selección.

Dos grupos de datos integrarán este baremo:

a) Datos familiares

Huérfanos de padre y madre.
Huérfanos de padre o madre.
Familia numerosa.
Padres enfermos.
Ingresos familiares (los límites serán determinados en cada caso de acuerdo con el ambiente local).
Debilidad física.

b) Datos escolares

Asistencia.
Puntualidad.
Conducta.

Art. 3.° Teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sanitarias y las derivadas del medio geográfico de los niños que asisten a las diversas Escuelas de España, así como la subvención de que estas dispongan, podrán establecerse las siguientes modalidades en la organización del Comedor Escolar.

a) Alimentación fundamental: comida caliente a mediodía, científicamente determinada por la Inspección Médico-Escolar. Proporcionará al niño los elementos nutritivos indispensable a su normal desarrollo.

b) Alimentación complementaria de la que el niño recibe en su casa: desayuno escolar o merienda.

c) Otras ayudas que puedan establecerse en cada caso concreto (como calentar la propia comida que el niño lleva, proporcionarle parte de los alimentos etcétera), de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada escuela.

Art. 4.° La organización del Comedor Escolar, en el orden administrativo, estará encomendada a una Junta económica, que será responsable de la buena marcha del mismo.

En los Grupos Escolares y Escuelas Graduadas, la Junta económica estará integrada por el Director o Directora y dos Maestros o Maestras, propuestas por aquéllos y aprobados por la Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuando en un mismo edificio escolar funcionen un Grupo de niños y otro de niñas y no se disponga de servicios dobles de cocina, podrá formarse una Junta económica para ambos Grupos, constituída por el Director, la Directora, un Maestro y una Maestra en las condiciones anteriormente indicadas.

Si varias Escuelas Unitarias pudieran reunirse y tener un Comedor Escolar común instalado en una de ellas, la Junta económica quedará constituída por los Maestros o Maestras de las distintas Escuelas.

Art. 5.° Serán funciones de la Junta económica.

a) La recta administración de los fondos que el Comedor disponga.

b) Determinar, de acuerdo con las preferencias del artículo segundo, los niños que han de asistir a él cuando no pueden acoger a todos los necesitados.

c) Proporcionarlesalimentossanos y nutritivos siguiendo las prescripciones de la Inspección Médico Escolar, donde existiere, y siempre con la aprobación de la Inspección de Enseñanza Primaria.

d) Recabar los medios tanto personales como reales que aseguren el buen funcionamiento del comedor.

Art. 6.º En el orden pedagógico, la organización del Comedor Escolar compete a la Dirección de la Escuela con la colaboración obligada de los Maestros de la misma, recordando siempre que a la finalidad asistencial se une la educativa. Durante las comidas, cualquiera que sea la modalidad adoptada, estará siempre presente uno o varios Maestros, según el número de niños, que cuidarán del cumplimiento de las prácticas higiénicas, de convivencia social y religiosa.

Cuando el comedor proporcione comida al mediodía, los niños permanecerán en el recinto escolar hasta la sesión de la tarde, bajo la vigilancia y tutela de sus Maestros, correspondiendo a la Dirección determinar la forma en que se ha de verificar el descanso y recreo durante este tiempo.

Para la realización de este servicio se establecerá un turno voluntario entre los Maestros de la Escuela. Si no fuera suficiente para llenar las necesidades, se recurrrirá al turno obligatorio, comenzando por el maestro de número más alto en el Escalafón. En cualquier caso, percibirán, con cargo a los fondos del Comedor, la correspondiente compensación económica.

La Dirección, en las Escuelas de niñas, proveerá para que las mayores, principalmente las que cursan el cuarto período escolar, practiquen, en la medida posible, los conocimientos de formación femenina que en la Escuela reciben, interviniendo en el arreglo y adorno del comedor, servicio de mesas, etc., etc.

Art. 7.º Tanto la Inspección de Enseñanza Primaria como cada una de las Escuelas en que radique el Comedor Escolar, por la función social que éste realiza, procurarán interesar en su sostenimiento a Autoridades, Organismos, Instituciones benéficas, padres de alumnos y amigos de la Escuela, recabando subvenciones, inscripciones, donativos o cualquier otro tipo de ayuda económica.

Art. 8.º La Inspección de Enseñanza Primaria puede por sí misma recompensar a aquellas Escuelas y Maestros que más se hayan distinguido en la organización y rendimiento del Comedor Escolar o bien proponer sus nombres a la Dirección General para que por ésta sean recompensados.

Art. 9.º Finalizado el curso, la Dirección de la Escuela enviará una breve Memoria a la Inspección Provincial. Esta, sintetizando las de toda la provincia, formulará una Memoria resumen, que elevará a la Inspección Central de Euseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 28 de julio, núm. 209.)

2573

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Presentación documentos segunda fase reserva de remolacha y trigo

Se hace público, para general conocimiento de los cultivadores de remolacha y trigo de la provincia, a quienes pueda afectar por tener solicitado acogerse a los beneficios de reserva en la campaña 1953/54, que de acuerdo con los oficios-circulares 4/54 de 18 de enero del corriente y 92/54, de 29 del próximo pasado mes de julio, que el plazo de presentación de documentos de segunda fase de reserva, consistente en certificado de aforo y entrega de raíz en fábrica, para la remolacha, y certificado de aforo y de entrega en el S. N. T. para el trigo, termina el día 1.º del próximo mes de septiembre, por lo que todo cultivador que hasta la fecha no haya hecho la presentación de los mismos deberá hacerlo a la máxima urgencia, ya que pasada dicha fecha la Comisaría General declina toda responsabilidad con respecto a liquidaciones de expedientes que por tal causa no aparezcan completos en la misma.

Segovia, a 4 de agosto de 1954.

El Gobernador Civil

2555

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

DON AGAPITO RAMOS VALENTÍN, mayor de edad, con vecindad en Olombrada (Segovia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza con aguas del arroyo Jaramiel, en término municipal de Perosillo (Segovia), con destino a riegos; cuyo aprovechamiento con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: Segovia.

Nombre del usuario: Don Agapito Ramos Valentín.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo Jaramiel.

Término municipal donde radica la toma: Perosillo.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del R. D.-L. de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 28 de julio de 1954.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

2571

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Estadística abre concurso público para arrendar, en Gijón, un piso, en el que habrá de instalarse su Subdelegación en aquella ciudad y la vivienda del Subdelegado, y en cada una de las capitales de las provincias de Alicante, Baleares, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Navarra, Las Palmas, Segovia, Soria, Tarragona, Zamora y Zaragoza dos pisos independientes, y a ser posible instalados en el mismo edificio, en los que habrán de instalarse sus Delegaciones provinciales y las viviendas de los respectivos Delegados.

Las ofertas, que habrán de dirigirse al Jefe de Servicio de Asuntos Generales del Instituto Nacional de Estadística, bajo sobre cerrado y lacrado y en cuya parte inferior se hará constar: «Para el concurso de arrendamiento de locales en la ciudad de ......», se formularán con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en el tablón de anuncios del Instituto (calle de Ferraz, núm. 41, en Madrid) y en cada una de las Delegaciones citadas, a cuyo efecto se consignan sus respectivas direcciones al final del presente anuncio.

La apertura de pliegos, que se efectuará ante una Junta compuesta por el Subdirector del Instituto, como Presidente y como Vocales, por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales de I. N. E., un abogado del Estado y el Jefe de la Sección de Administración del Instituto, que actuará como Secretario, tendrá lugar en Madrid, en los locales ocupados por el Instituto Nacional de Estadística, a las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinticinco de la publicación del presente anuncio, que se inserta también en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las provincias citadas.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios y caso de no ser publicados simultáneamente, el plazo se contará a partir del día en que lo haya sido el último.

Madrid, 27 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, *Eduardo Martínez López de Rozas.*

Emplazamiento de las Delegaciones provinciales y de la Subdelegación de Gijón:

Alicante.—San Fernando, 41.
Baleares.—Santo Cristo, 20.
Gerona.—Juan Maragall, 17.
Guipúzcoa.—Nueva, 5.
Huelva.—Plaza de José Antonio, 21.
Madrid.—Magdalena, 7.
Navarra.—Tudela, 9.
Las Palmas.—Reyes Católicos, 7.
Segovia.—Ochoa Ondátegui, 6.
Soria.—Avenida Navarra, 1.
Tarragona.—Rambla Generalísimo, 25.
Zamora.—Cervantes, 1.
Zaragoza.—Agustina Simón, 1.
Gijón.—Pedro Duro, 2.

2576

Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

Autorizada por la Jefatura del Servicio Especial de Deslinde y Amojonamientos de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 7 de julio del presente año, la realización del proyecto de amojonamiento del monte número 171 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», perteneciente a los propios de Veganzones y sito en su término municipal, por el presente se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas limítrofes con dicho monte, que ha sido designado el Ingeniero de Montes don Miguel Sainz Margareto para efectuar dicha operación de amojonamiento y la recepción definitiva de la obra.

Los trabajos darán principio el día 16 de septiembre próximo a las diez horas de su mañana, en el sitio conocido por Arroyo de las Mulas, próximo al río Cega, para que puedan asistir a dicho acto y hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias en defensa de sus intereses, acompañando los documentos acreditativos de su propiedad, haciéndoles presente que no será atendida ninguna reclamación que vaya en contra del deslinde aprobado por la Superioridad.

Segovia, 2 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Manuel Vázquez.*

SUBASTA

AYUNTAMIENTO de FUENTEPE

VENTA DE PARCELAS

Autorizado por la Superiori Ayuntamiento de esta villa anunciar la siguiente subasta

Objeto.—Enajenación de las parcelas 11.ª a 18.ª, para edifi camente, cuyas características cen en el pliego de condicio ha de regir la subasta, encontr de manifiesto en la Secretaría Ayuntamiento.

Tipo de licitación.—Seiscient renta pesetas cada subparcela.

Garantía.—La provisional en cien pesetas.

Proposiciones.—Se presenta sobre cerrado, en la Secretaría cipal, hasta las trece horas primero de septiembre próxi once a trece, todos los días bles.

Apertura de plicas.—En la Consistorial el día día dos de se bre próximo a las trece horas.

Adjudicación.—Podrán soli en un mismo pliego varias sub las, por orden de preferencia entendido que sólo será adju una si la oferta, no inferior al tasación, no es superada por o

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., entera anuncio publicado por el A miento de Fuentepelayo en el TIN OFICIAL de la provincia, nú de fecha ..., se compromete a rir, en la cantidad que indica, las siguientes subparcelas a que anuncio se refiere:

Subparcela núm. ...: ... (pese letra).

Subparcela núm. ...: ... (peseta letra).

Subparcela núm. ...: .. (peset letra).

Además, y como consecuenci la adjudicación que pudiera hacé se somete a cuanto se dispone pliego de condiciones que ha de la subasta, que conoce y acep todo su contenido.

(Fecha y firm

Fuentepelayo, 2 de agosto de El Alcalde, *José L. Tejedor.*

ADMINISTRACION MUNIC

CUEVAS DE PROVANCO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los e del número 2, artículo 773 de de Régimen Local, se hace p que se halla de manifiesto en la S taría del Ayuntamiento el expe de la cuenta de presupuestos y administración del patrimonio, c pondiente al ejercicio de 1953 todos los justificantes y el dic de la Comisión de Hacienda, cu posición será por quince días, rante los cuales y ocho días m drán formularse por escrito los ros y observaciones a que haya

Cuevas de Provanco, 29 de ju 1954.—El Alcalde, Elías Martí

JUARROS DE RIOMOROS

Instruído expediente de hab ción y suplemento de crédito transferencia para atender al pag obligaciones cuyo detalle cons aquél, se hace público que se expuesto dicho expediente en la cretaría de este Ayuntamiento, término de quince días, a los ef de oír reclamaciones.

Juarros de Ríomoros a 4 de ag de 1954.—El Alcalde, P. Loren

IMPRENTA PROVINCIAL